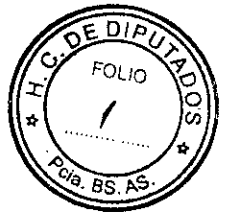




Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados




PROYECTOS DE SOLICITUD DE INFORMES


La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires y por su intermedio a quien corresponda, a efectos de solicitarle que, en forma escrita y urgente, informe a este cuerpo sobre los siguientes puntos relacionados con los convenios celebrados por el Instituto de Lotería y Casinos de la Provincia de Buenos Aires respecto al Casino de Tigre, a saber:

1. Si se ha prorrogado el convenio que el Instituto de Lotería y Casinos de la Provincia de Buenos Aires celebró con BOLDT S.A. (Convenio ratificado por el Decreto N° 726/99) en lo concerniente al Casino ubicado en el Partido de Tigre y cuyo vencimiento operó en el mes de noviembre de 2009.
2. En caso afirmativo:
 - a. Explícite el procedimiento llevado a cabo para hacerlo, los plazos y condiciones pactadas.
 - b. Sírvase remitir copia de los actos administrativos mediante los cuales se convino y se aprobó la aludida prórroga.
3. Cualquier otro dato que a juicio del informante resulte de interés para aclarar en debida forma el requerimiento formulado.


WALTER MARTELLO
Diputado
Presidente Bloque Coalición Cívica -ARI
H. C. Diputados de la Prov. de Bs As


MARICEL ETCHECOIN MORO
Diputada
Bloque Coalición Cívica -ARI
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

FUNDAMENTOS

Mediante el Decreto N° 726/99 del 23 de marzo de 1999 se autorizó la habilitación y apertura de un Casino en el Partido de Tigre y se aprobó un contrato celebrado entre el Instituto de Lotería y Casinos de la Provincia de Buenos Aires y la Empresa BOLDT S.A.

En dicho convenio, “ampliatorio de los contratos celebrados entre ambas partes y que fueran aprobados oportunamente por los Decretos N° 1933/93, N° 3956/95”, se estableció que Boldt S.A. acordaría con la Empresa Tren de la Costa S.A. la conformación de la Empresa Trilenium S.A. que sería la encargada de prestar los servicios y suministros en el Casino a construirse.

Se estableció la cesión del uso de un espacio con destino a la instalación de una Sala de Juegos o Casinos y respecto a las contraprestaciones pactadas, se modificaron las cláusulas vigesimoprimera y quinta de los Contratos aprobados por Decretos N° 1933/93 y N° 3956/95, conforme los siguientes términos:

«En contraprestación a las obligaciones asumidas por “El Proveedor” en el presente contrato “El Instituto” abonará a este como única retribución por todo concepto:

- a) 7,5 % más IVA de la Recaudación Bruta Mensual correspondiente al juego Club Keno Bonaerense en todas sus variantes.
- b) 5,5 % más IVA de la Recaudación Bruta Mensual correspondiente al Juego de Quiniela.
- c) 7,5 % más IVA de la Recaudación Bruta Mensual correspondiente a los demás Juegos Procesados a través del Sistema de Terminales.
- d) 40 % (incluido el IVA) de la rentabilidad producida por las Máquinas Electrónicas de Juegos de azar. Se entiende por rentabilidad la diferencia existente entre el total apostado y el total pagado en concepto de premios».

Asimismo se pactó que «“La Empresa” percibirá además del equivalente al DIEZ (10 %) POR CIENTO (incluido el I.V.A.) de la rentabilidad producida por la explotación de las máquinas electrónicas de juegos de azar, instaladas en el Casino del Tigre, entendiéndose por tal la diferencia entre el total apostado y el total pagado en concepto de premios» (cláusula decimoctava) y que “Por la instalación de las máquinas electrónicas de juegos de azar que funcionen en el Casino de Tigre, percibirá, con relación a las mismas, lo establecido en la Cláusula Decimoséptima inciso d)” (cláusula decimonovena).

La duración del contrato se fijó en diez años contados a partir de la fecha de entrega de las instalaciones del Casino del Tigre, por lo cual el vencimiento operó de pleno derecho en el mes de noviembre de 2009.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



Es dable recordar que la celebración del referido convenio produjo innumerables críticas fundadas en el carácter leonino de sus términos, los cuales redundaron en exorbitantes beneficios para la empresa que fue contratada en forma directa, eludiendo todo tipo de proceso licitatorio.

Ejemplo de ello es lo dispuesto en la cláusula decimotercera del convenio, en virtud de la cual el Instituto se comprometió a no instalar otro Casino a una distancia menor de 150 Kilómetros del Casino de Tigre.

El escándalo provocado por esta contratación sumado a las diversas irregularidades que se evidenciaban en materia de juegos de azar llevaron a que, en el mes de julio de 1999, la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires aprobara el Expediente 1.037/99-00 creando la "Comisión Especial Investigadora de lo actuado por el Instituto Provincial de Lotería y Casinos".

En el Informe Final realizado por esa Comisión¹, se expresó que "En el año 1999, un nuevo decreto aprobó un contrato de obra que impulsó personalmente el presidente del Organismo investigado y ya, en este caso, no sólo destinado a renovar los equipos para los sistemas on-line y como consecuencia ampliando los plazos de concesión por 10 años más, sino también para acordar a través de una negociación espuria, la construcción y explotación de un casino en el Tigre, a escasos minutos de la Capital Federal e inserto en el conurbano norte bonaerense.

(...) Del informe surgen incontrastablemente los reiterados vicios formales y materiales de este contrato; la perniciosidad del mismo para los intereses fiscales y sobre todo la nunca explicada decisión de fundir en un único instrumento negociaciones, servicios y concesiones incompatibles, sin que jamás pudiera determinarse la naturaleza jurídica de un contrato que mezcla obras, servicios y provisión de elementos, todo lo que compensa con ampliación de plazos, con modificación de montos y como broche de oro, le otorga el carácter de socio al 50% de las utilidades que generen las máquinas tragamonedas a instalarse en el casino del Tigre, que dicho sea de paso será una sala de juego con clara preponderancia de este tipo de mecanismo de apuesta en detrimento de las formas o modalidades tradicionales del juego en los casinos.

Increíblemente en este contrato se forman y constituyen UTEs y sociedades para fines parciales del mismo, terminan indirectamente contratando servicios para el Estado, terceras empresas que no son las obligadas contractualmente, ni que hablar en cuanto a las garantías, avales y demás compromisos de seguridad que toda contratación pública presupone, si es que se lo hace defendiendo en interés general.

¹ Informe Final de la Comisión Especial Investigadora de lo actuado por el Instituto Provincial de Lotería y Casinos, aprobado por la Honorable Cámara de Diputados en el mes de marzo de 2000.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

(...) Asusta advertir que una contratación varias centenas de veces millonaria, adolezca de tantos y reiterados vicios, que resulte tan dificultoso de auditar o de conocer sus dimensiones o télesis y que haya sido llevada adelante con tan poco apego a las formalidades. Y para ello se ha invocado como única y exclusiva defensa, que los organismos de la constitución avalaron esta contratación cuando en realidad es que fue hecha la misma, bajo la genérica invocación de la responsabilidad del funcionario que invocó la causal de excepción, es decir que quien contrató bajo normas de excepcionalidad asumió la responsabilidad del interés fiscal en virtud de no utilizar las vías y procedimientos regulares para que el Estado contrate”.

No obstante la gravedad de lo expuesto, vemos con desazón que, luego de más de diez años, el accionar del Instituto Provincial de Lotería y Casinos sigue caracterizándose por su escasa transparencia.

Sorpresivamente, hallamos que mediante el Decreto N° 346/10 promulgado el 19 de abril de 2010 y publicado en el Boletín Oficial del 25 de junio de 2010 se dispuso “Ratificar los términos de la Resolución N° 01/10 del Instituto Provincial de Lotería y Casinos de la Provincia de Buenos Aires, por la cual se **prorroga el Convenio aprobado por Decreto N° 726/99**, suscripto por el citado organismo con la Empresa Trilenium S.A., para la provisión de servicios en el Casino de Tigre” y mediante el Decreto N° 824/10 promulgado el 14 de junio de 2010 y publicado el 15 de julio de 2010 se dispone **ratificar la ampliación de la prórroga del convenio oportunamente aprobado por Decreto 726/99** (el resaltado me pertenece).

A mayor abundamiento, en los Estados Contables Intermedios de Trilenium S.A.² se expresa que “En virtud del contrato celebrado el 29 de enero de 1999 por Boldt S.A. y Tren de la Costa S.A. (ahora denominada Parque de la Costa S.A.) con el Instituto Provincial de Loterías y Casinos (IPLyC) de la Provincia de Buenos Aires, la Sociedad construyó un edificio en el Partido de Tigre, frente a la estación Delta del Tren de la Costa, destinado a la instalación de una sala de juegos o casinos, habiendo cedido el uso de la misma al mencionado Instituto por un período de 10 años, contados a partir del 29 de noviembre de 1999, fecha de entrega de las instalaciones.

Con fecha 27 de noviembre de 2009 el IPLyC manifestó mediante nota su vocación de continuar con la explotación de esta Sala, proyectando el dictado de una Resolución por la cual se prorroga por el término de 90 días hábiles los efectos del contrato a fin de acordar los términos del nuevo contrato que establezca las pautas definitivas que regirán a las partes.

Con fecha 11 de enero de 2010 el IPLyC emitió la Resolución N° 01/10 por la cual **prorroga el contrato por el término de 90 días hábiles contados a partir del 30 de noviembre de 2009**. Esta resolución deberá ser ratificada por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial.

² Nota I a los Estados Contables Intermedios de Trilenium S.A al 30 de abril de 2010.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



Con fecha 20 de abril de 2010 el IPLyC emitió la Resolución N° 502/10 por la cual se amplía la prórroga dispuesta por la Resolución anterior por el término de 90 días hábiles contados a partir de su vencimiento. En consecuencia, la Sociedad continuará prestando los servicios convenidos durante dicho período. Esta resolución deberá ser ratificada por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial. A la fecha de emisión de los presentes estados contables, no se han emitido dichos Decretos.

El espacio cedido posee 77 mesas de juego y 1.859 máquinas electrónicas de juegos de azar.

Trilenium S.A. tiene a su cargo la implementación y el mantenimiento del servicio de procesamiento de los archivos de datos de las máquinas electrónicas de azar y a su exclusivo cargo y beneficio la de los servicios de bar, confitería, restaurante, playa de estacionamiento y demás servicios de entretenimientos autorizados por el mencionado Instituto” (el resaltado me pertenece).

Por los motivos expuestos solicito a la Honorable Cámara la aprobación del anejo
Proyecto de Solicitud de Informes.

MARICEL ETQHECOIN MORO
Diputada
Bloque Coalición Cívica
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires